



"Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., con NIT: 901.643.051-3 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

### EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 7, del Artículo 17 del Decreto 087 de 2011, la resolución 20203040019775 de 2020 y las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución No 20232470005655 del 15/02/2023, la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte habilitó a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S.**, con **NIT: 901.643.051-3**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme lo dispuesto en el capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021

Qué, el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 478 de 2021, establece, entre otros que:

**"Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento.** La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

(...)

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

**Parágrafo 1º.** Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otros.





"Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., con NIT: 901.643.051-3 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

**Parágrafo 2o.** *El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.*

**Parágrafo 3o.** *La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por sí misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción.*

Que, La empresa que cuente con capacidad transportadora debe dar cumplimiento, entre otros, a los preceptos establecidos en:

- *El artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 478 de 2021. (Porcentaje de vehículos propiedad de la empresa de su capacidad transportadora).*
- *El artículo 2.2.1.6.9.5, modificado por el artículo 29 del Decreto 431 de 2017 y adicionado por el artículo 14 del Decreto 478 de 2021. (Acreditación de requisitos para la expedición de la tarjeta de operación por primera vez).*
- *El artículo 2.2.1.6.2.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 531 de 2021. (Tiempo de uso de los vehículos.).*
- *El artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por artículo 9 del Decreto 431 de 2017 y el artículo 4 del Decreto 478 de 2021. (Convenios de colaboración empresarial).*
- *El numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017. (Demostración de un capital pagado y un patrimonio líquido mínimo en función de la dimensión de la capacidad transportadora).*
- *El artículo 2.2.1.6.4.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto 431 de 2017. (Ajuste del patrimonio líquido).*
- *El artículo 2.2.1.6.14.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 478 de 2021. (Condiciones mínimas para la vinculación de flota).*
- *El artículo 2.2.1.6.14.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 478 de 2021. (Desintegración obligatoria).*

Que, La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces; y el control preventivo a los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito y transporte, mediante operativos ejecutados a través de su personal especializado.

Que, con radicado 20233030354452 del 02/03/2023 con 31 folios, el Representante legal de **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S.**, solicitó la fijación de la capacidad transportadora operacional inicial en las clases y cantidades de vehículos especificadas para atender los servicios contratos como se transcribe:





"Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., con NIT: 901.643.051-3 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

*"Con el presente escrito, solicito a la dirección territorial Magdalena la fijación de la capacidad transportadora operacional inicial de **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S, NIT. 901643051-3**, habilitada por esta Dirección Territorial Magdalena, con la resolución No. 20232470005655 del 15/02/2023, para prestar Servicio Público en la modalidad Especial, conforme el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 478 del 12/05/2021, para operar los servicios contratados con **SUMINISTROS CANTILLO Y ASOCIADOS S.A.S, NIT. 900182790 - 5**, en vehículos de las siguientes clase y cantidades:*

*Nomenclatura vehicular: Automóvil (A), Camionetas Doble Cabina y Station Wagos (CDC, CSW), Campero (C), Microbús (M).*

Clases de vehículos	(CDC)	(CSW)	(C)	(M)	(A)
Cantidad	10	100	30	30	60
Total			230		

*La solicitud se sustenta en el aporte de los siguientes documentos:*

- *Contrato*
- *certificados de existencia y representación legal*
- *plan de rodamiento*
- *capacidad financiera.*"

Que, la Resolución de habilitación 20232470005655 del 15/02/2023, fue notificada el 16/02/2023, de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica No. E96311152-S, expedido por la empresa Servicio de Envió de Colombia 472 y de conformidad con lo establecido en su artículo 7, la empresa contaba con 10 días hábiles para interponer los recursos de ley sin que esto hubiese ocurrido, quedando en firme el acto administrativo el 02/03/2023, siendo el plazo máximo para solicitar la capacidad transportadora (4) meses después de esta fecha el 02/06/2023, por lo que la solicitud de fijación de capacidad transportadora realizada con el radicado con No. 220233030354452 del 02/03/2023 se encuentra dentro del plazo señalado por el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 478 de 2021.

Que, mediante radicado 20232470226301 del 06/03/2023 la Dirección Territorial Magdalena dio traslado a la Superintendencia de Transporte del radicado 220233030354452 del 02/03/2023 con sus anexos para que emitiera concepto de sustentabilidad financiera para la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., Entidad que respondió favorablemente por intermedio de la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Supertransporte con radicado 20238600222741 del 27/03/2023, con radicado del Ministerio de Transporte No 20233030593262 del 13/04/2023 concluyendo que:

*"En virtud de lo anterior se tiene que no existe una diferencia de vehículos proveniente de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento.*





"Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., con NIT: 901.643.051-3 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

*Por lo anterior, la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada es suficiente para ejecutar los contratos suscritos.*

### **3. Conclusiones**

**Primera.** La empresa Transportes Especial Transmobil Group SAS aportó un (1) contrato de prestación de servicios de transporte especial, por un valor total de \$ 617.000.000 ingresos mensuales proyectados, para lo cual la empresa requiere doscientos treinta (230) vehículos para la ejecución de estos.

**Segunda.** La empresa Transportes Especial Transmobil Group SAS aportó un plan de rodamiento en donde se relacionó un total de 230 vehículos para la ejecución de la totalidad de los contratos.

**Tercera.** De la comparación de la capacidad transportadora evidenciada en los contratos y la solicitada en el plan de rodamiento se tiene que no existe una diferencia de vehículos.

**Cuarta.** Los contratos analizados están destinados a iniciar su ejecución desde las siguientes fechas; 1 de marzo de 2023. Además, los vehículos destinados a prestar el servicio deben estar disponibles 17 horas diarias.

**Quinta.** Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos

(...)"

Que, revisados y analizados los documentos técnica, jurídica y administrativamente que conforman el expediente de la solicitud de autorización y fijación de la capacidad inicial operacional de la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., por funcionario competente designado por el Director Territorial Magdalena, este los encontró ajustados y acordes con el cumplimiento de lo normado en el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 478 de 2021, particularmente los contratos, el plan de rodamiento, la estructura de costos de los servicios contratados, cronograma de mantenimiento de los vehículos utilizado, los estados financieros y el concepto favorable de sustentabilidad financiera emitido por la Superintendencia de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar y fijar la capacidad transportadora operacional a la empresa **TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S.**, con **NIT: 901.643.051-3**, para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de los servicios contratados, como se indica:

CLASES DE VEHICULOS	SUMINISTROS CANTILLO Y ASOCIADOS S.A.S,
AUTOMOVIL	60





"Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., con NIT: 901.643.051-3 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

CAMIONETA DC	10
CAMIONETA SW	100
CAMPERO	30
MICROBUS	30
TOTAL	230

**Parágrafo 1.** La expedición de las tarjetas de operación de los vehículos a vincular para copiar la presente capacidad transportadora se hará exclusivamente sobre los contratos vigentes con las empresas aquí relacionadas o aquellos que hayan sido productos de cesión, sustitución o remplazo de los mismos debidamente comunicados a la dirección territorial para lo pertinente y que obren en el expediente que sustenta este acto administrativo, los cuales a su vez serán remitidos a la Dian para lo de su conocimiento y a la superintendencia de transporte para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 2.** Notificar a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., por medio de su representante legal, al correo electrónico: transmobilgroupsas@gmail.com.com, el cual fue autorizado, tanto en el escrito de la solicitud, como en el Certificado de Existencia y Representación Legal consultado en el RUES.

De no ser posible la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se notificará por AVISO el cual se publicará en la Página Web del Ministerio de Transporte, por el término de 5 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Santa Marta



**FRANCISCO MACHADO ORTIZ**  
Director Territorial Magdalena

Proyectó: Ing. Jorge Pacheco Correa. Profesional universitario  
Revisó: Dr. Francisco Machado Ortiz- Director Territorial





COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
**VIDA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 20232470025375

de 20-06-2023



Transporte



"Por la cual se autoriza la fijación de la capacidad transportadora operacional a la empresa TRANSPORTE ESPECIAL TRANSMOBIL GROUP S.A.S., con NIT: 901.643.051-3 para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.  
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.  
Generado el: 2023-06-20  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

